



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares
CASPE, 90, principal, 2.ª Teléfono 52538

Año CCLXXII. — TOMO II.

BARCELONA, VIERNES, 29 ABRIL 1938

Núm. 119. — Página 581

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Orden fijando los precios de tasa al productor y al consumidor en todo el territorio legal de la República.—Página 582.

Ministerio de Justicia

Orden nombrando auxiliar interino de los Tribunales Populares, con destino en el Juzgado general de Contrabando por Evasión de Capitales, a don Dámaso Sierra Carasa.—Página 585.

Ministerio de Defensa Nacional

Orden nombrando Mayor de Milicias con antigüedad de 19 de Julio de 1936, en atención a los relevantes servicios prestados a la República en el campo militar, y conferiéndole el ascenso a Teniente Coronel por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra, con la antigüedad de 20 de Noviembre del expresado año 1936, a D. Buenaventura Durruti Domínguez, muerto gloriosamente el 20 de Noviembre del referido año 1936.—Página 583.

Ministerio de Hacienda y Economía

Continuación del estado letra A expresivo de los gastos que se autorizan durante el segundo trimestre del ejercicio económico de 1938.—Página 587.

Ministerio de Comunicaciones y Transportes

Orden delegando en la Compañía Mid Atlantic Shipping Company todas las facultades, atribuciones y autoridad necesaria para la administración de la flota que se especifica en el artículo 1.º y en el 2.º párrafo del artículo 2.º, y cuya relación se inserta, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1938.—Página 585.

Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

Orden decretando la cesantía del Inspector Auxiliar de Trabajo, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle, D. Luis Fernández de la Lopa Rubio.—Página 586.

Otra nombrando a D. Pedro Manzanares Tortosa ordenanza del Jurado Mixto de Minería, de La Unión Murcia.—Página 586.

Ministerio de Agricultura

Orden aprobando la relación que se detalla de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo 1.º del Decreto de 7 de Octubre de 1936, previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta provincial de Córdoba.—Página 586.

Otra id. id. de Valencia.—Página 595.

Otra id. id. de Almería.—Página 595.

Otra id. id. de Jaén.—Página 596.

Otra separando definitivamente del Cuerpo y Escalafón de este Ministerio a D.ª Marina García Cuesta y D.ª Emilia López Sánchez, Auxiliar de Cuerpo a extinguir y de Administración civil respectivamente.—Página 590.

Administración Central

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Autos dictados por la Sala de Gobierno de dicho Tribunal, concediendo indultos a los penados que se citan.—Página 597.

HACIENDA Y ECONOMÍA.—Centro Oficial de Contratación de Moneda.—Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha.—Página 598.

Dirección General de Minas y Combustibles.—Anuncio concediendo plazo de un mes para que durante el mismo puedan presentar en dicha Dirección general instancias declaratorias de las cantidades de hulla inglesa importadas desde el 6 de Noviembre de 1936 hasta el 5 de Noviembre de 1937, etc., sustituyendo las declaraciones a los modelos que se insertan.—Página 598.

TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL.—Instituto Nacional de Previsión.—Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.—Anuncio relativo al fallecimiento del obrero Vicente Roca Labrador.—Página 598.

ANEXO UNICO

Edictos.—Requisitorias.—Página 599.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: El Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 27 de agosto de 1937, dispuso que por los Ministerios de Agricultura y Hacienda y Economía, conjuntamente, se elevaría a dicha Presidencia propuesta razonada de los precios máximos que debían percibir el productor en origen y los que había de satisfacer el consumidor en el mercado por los visables en su contenido cada tres meses y siempre que se considerara indispensable.

Se previno en dicho Decreto que la fijación de los precios indicados sería objeto de una Orden ministerial, revisable en su contenido cada tres meses y siempre que se considerara indispensable.

Por Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 31 del mismo mes y año, se aprobaron los precios máximos al productor y al consumidor de determinados artículos de primera necesidad, Orden que fué modificada, en parte, por la de 27 de septiembre próximo pasado, que desarrolló con mayor amplitud las tasas de los artículos referidos.

Estaba preparada por los Ministerios expresados la revisión cuatrimestral de las tasas aprobadas por la última de las citadas órdenes, cuando se dictó el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 6 de enero del corriente año por el cual quedó encargada la Dirección general de Abastecimientos del Ministerio de Hacienda y Economía del Gobierno de la República, del Abastecimiento de la población civil de Cataluña, y se modificó la constitución de la Comisión Nacional de Abastecimientos, Órgano consultivo de la mencionada Dirección general, dando cabida en ella a representaciones de la Generalidad de Cataluña y de otras regiones españolas.

Como una de las facetas principales de la coordinación de los servicios de abastecimientos de la Región autónoma con los del resto del territorio leal, era la relativa a la unificación de los precios de tasa de los artículos de primera necesidad, se estimó oportuno convocar a la Comisión Nacional de Abastecimientos antes de establecer dichos precios, para conocer su criterio sobre los mismos.

Por el referido organismo se ha procedido a realizar el estudio que se le había encomendado, habiéndose conseguido en las sesiones que denota

de la mayor cordialidad y elevado espíritu ha celebrado, llegar a un acuerdo en este problema de tan vital importancia, ya que juegan en el mismo desde los intereses del productor y los del consumidor, tantas veces contrapuestos, hasta intereses muy importantes de la economía nacional, que tienen relación acusada con la situación actual de la circulación fiduciaria y de los cambios.

En su virtud, esta Presidencia del Consejo de Ministros, visto el dictamen de la Comisión Nacional de Abastecimientos y las propuestas de los Ministerios de Agricultura y Hacienda y Economía, ha acordado lo siguiente:

1.º Los precios máximos que deberá percibir el productor de los artículos que a continuación se relacionan, en todo el territorio leal a la República, sobre era, campo o almacén del productor, sin envase (salvo las excepciones que se indican), serán las siguientes:

ACEITE DE OLIVA.

Clase corriente:

De más de un grado de acidez y hasta dos grados, 245 pesetas los 100 kilos.

De más de dos grados y hasta tres grados, 242'50 pesetas los 100 kilos.

De más de tres grados y hasta cuatro grados, 240 pesetas los 100 kilos.

De más de cuatro grados y hasta trece grados, inclusive, cinco pesetas menos por cada grado de acidez.

De más de trece y hasta catorce grados, 190 pesetas los 100 kilos.

Finos:

Precio convencional, que fijará en cada caso, para el territorio autónomo, una comisión compuesta de un representante de la Oficina del Aceite del Ministerio de Hacienda y Economía; otro de la Dirección general de Abastecimientos; otro del Departamento de Agricultura y otro del de Economía, de la Generalidad de Cataluña; y para el resto del territorio leal, la Oficina del Aceite.

Aceite de orujo:

Hasta diez grados, 190 pesetas los 100 kilos.

De más de diez grados, 170 pesetas los 100 kilos.

ALMENDRA EN CÁSCARA

Clases Marcona, Planeta, Pestaña y similares:

Con rendimiento hasta 180 gramos por kilo, 2'05 pesetas kilo.

De más de 180 a 200 gramos, 2'25 pesetas kilo

De más de 200 a 210 gramos, 2'35 pesetas kilo.

De más de 210 a 220 gramos, 2'45 pesetas kilo.

De más de 220 a 230 gramos, 2'55 pesetas kilo.

De más de 230 a 240 gramos, 2'65 pesetas kilo.

De más de 240 a 250 gramos, 2'75 pesetas kilo.

De más de 250 gramos en adelante, 2'85 pesetas kilo.

Clase comuna:

Con rendimiento hasta 180 gramos por kilo, 1'70 pesetas kilo.

De más de 10 a 8200 gramos, 1'85 pesetas kilo.

De más de 200 a 210 gramos, 1'95 pesetas kilo.

De más de 210 a 220 gramos, 2'05 pesetas kilo.

De más de 220 a 230 gramos, 2'15 pesetas kilo.

De más de 230 a 240 gramos, 2'25 pesetas kilo.

De más de 240 a 250 gramos, 2'35 pesetas kilo.

De más de 250 en adelante, 2'45 pesetas kilo.

Clase mollar, 3'25 pesetas kilo.

Almendra dulce en pepita:

Clases Marcona, Planeta, Pestaña y similares, 11'15 pesetas kilo.

Clase comuna, 9'25 pesetas kilo.

ALUBIAS: 1'70 pesetas kilo.

ANIMALES DE CORRAL:

Conejos, 4'25 pesetas kilo en vivo.

Gallinas, 6 pesetas kilo en vivo.

Pollos, palomos, pavos, oca, etcétera, 8'00 pesetas kilo en vivo.

AVELLANAS:

Avellana en cáscara:

Con rendimiento hasta 350 gramos por kilo 1'90 pesetas kilo.

De más de 350 a 375 gramos, 2'05 pesetas kilo.

De más de 375 a 400 gramos, 2'20 pesetas kilo.

De más de 400 a 425 gramos, 2'30 pesetas kilo.

De más de 425 a 450 gramos, 2'45 pesetas kilo.

De más de 450 a 475 gramos, 2'60 pesetas kilo.

De más de 475 a 500 gramos, 2'70 pesetas kilo.

Avellana en grano: 5'40 pesetas kilo.

AZUCAR:

Blanca, 1'95 pesetas kilo. con envase.

Terciada, 1'80 pesetas kilo, con envase.

CACAHUET, EN CÁSCARA:

De uno a dos gramos, 1'50 pesetas kilo al productor; 2.00 pesetas kilo al elaborador que lo selecciona y limpia.

De tres o más gramos, 1'80 pesetas kilo al productor; 2'35 pesetas al elaborador, por kilo.

Cacahuet mondado, 2'20 pesetas kilo al elaborador.

CARBON VEGETAL: 0'30 pesetas kilo sobre vagón, a granel.

CHOCOLATE: Clase única, por paquete de 320 gramos, 1'70 pesetas paquete.

Composición del chocolate: 21'50 % de cacao; 17 % de cacahuet; 38'50 % de azúcar y 23 % de harina de arroz.

GARBANZOS: 2'00 pesetas kilo.

GUISANTES SECOS: 0'90 pesetas kilo.

HARINA DE ALGARROBA: 0'60 pesetas kilo.

HARINA DE ALMORTAS: 0'60 pesetas kilo.

HARINA DE GARROFA (Integral): 0'57 pesetas kilo.

HUEVOS: 7'00 pesetas docena.

JABON: 2'25 pesetas kilo.

LECHE FRESCA: 0'90 pesetas litro, en Cataluña.

LENTEJAS: 1'55 pesetas kilo.

LEÑA: 7'00 pesetas los 100 kilos sobre vagón.

MIEL: 2'50 pesetas kilo, sin envase y 3'00 pesetas con envase, por kilo.

PASTAS PARA SOPA (Incluidas las llamadas napolitanas o de huevo): 2'25 pesetas kilo con envase.

PATATAS: 0'50 pesetas kilo sobre vagón origen.

QUESO DE OVEJA: 6'00 pesetas kilo.

TRIGO DE MONTE: 75 pesetas los 100 kilos.

TRIGO CANDEAL: 73 pesetas los 100 kilos.

TRIGO, CEJAS, CHAMORRO Y OTROS TRIGOS BLANDOS, 72 pesetas los 100 kilos.

2.º Los artículos que a continuación se relacionan, serán vendidos al consumidor en los mercados y establecimientos comerciales en todo el territorio leal al Régimen, a precios no superiores a los siguientes:

ACEITE DE OLIVA: Clase corriente, que no excederá de 3.º de acidez para el consumo, 2'80 pesetas litro.

ALMENDRA EN CÁSCARA: Clases Marcona, Planeta, Pestaña y similares, 3'15 pesetas kilo.

Clase comuna, 2'70 pesetas kilo.

Clase mollar, 3'85 pesetas kilo.

ALMENDRA DULCE EN PEPITA: Clases Marcona, Planeta, Pestaña y

similares, 13'00 pesetas kilo.

Clase comuna, 10'75 pesetas kilo.

ALUBIAS: 2'20 pesetas kilo.

ANIMALES DE CORRAL:

Conejos, 6'25 pesetas kilo a la canal.

Gallinas, 8 pesetas kilo a la canal.

Pollos, palomos, pavos, ocas, etcétera, 10'00 pesetas kilo a la canal.

ARROZ BLANCO: 1'50 pesetas kilo.

El beneficio que percibirá el Estado entre el precio al cual deberá venderse al público el arroz elaborado con el arroz cáscara de la región levantina, entregado por los campesinos al Ministerio de Agricultura, al precio de 0'55 pesetas kilo, y el precio de 1'50 pesetas kilo que se fija para el consumidor, se prorrateará al final de la temporada de 1937-38 entre todos los agricultores que hayan hecho y hagan entrega del arroz en cáscara al citado Ministerio durante dicha temporada, en cantidades proporcionales a las entregas verificadas.

AVELLANAS:

Avellana en cáscara, 2'90 pesetas kilo.

Avellana en grano, 6'30 pesetas kilo.

AZUCAR:

Blanca, 2'50 pesetas kilo.

Terciada, 2'35 pesetas kilo.

BACALAO: 5'00 pesetas kilo.

CACAHUET: En cáscara, tostado, 2'35 pesetas kilo.

CACAO: 12'50 pesetas kilo.

CAFE: 18'00 pesetas kilo, tostado.

CARBON VEGETAL: 0'45 pesetas kilo.

CHOCOLATE: Clase única (de la composición citada en el apartado anterior), paquete de 320 gramos, 2'10 pesetas por paquete.

GARBANZOS: 2'90 pesetas kilo.

GUISANTES SECOS: 1'20 pesetas kilo, con envase.

HARINA DE ALGARROBAS: 0'73 pesetas kilo con envase.

HARINA DE ALMORTAS: 0'78 pesetas kilo, con envase.

HARINA DE AVENA: 0'75 pesetas kilo, con envase.

HARINA DE GARROFA (Integral): 0'67 pesetas kilo, sobre vagón destino.

HARINA DE HABAS: 0'85 pesetas kilo, sobre vagón destino con envase.

HUEVOS: 8'00 pesetas docena.

JABON: 2.60 pesetas kilo.

LECHE FRESCA:

En Cataluña, 1'25 pesetas litro.

En el resto del territorio leal, 1'10 pesetas litro.

LECHE CONDENSADA: 2'30 pesetas bote.

LENTEJAS: 1'70 pesetas kilo.

LEÑA: 20 pesetas los 100 kilos.

MIEL: 3'00 pesetas kilo, sin envase, y 3'50 pesetas kilo con envase.

PAN:

En Cataluña, 1'20 pesetas kilo.

En el resto del territorio leal, 1'00 peseta kilo.

PASTAS PARA SOPA: 2'80 pesetas kilo (incluidas las llamadas napolitanas y de huevo.)

PATATAS: 0'70 pesetas kilo.

QUESO DE OVEJAS: 8'50 pesetas kilo.

3.º Los precios máximos de tasa que deberá percibir el productor y los que deberán regir para la venta al público, de los piensos que a continuación se indican serán los siguientes: **PRECIOS MAXIMOS DE VENTA**

PARA EL PRODUCTOR:

Alfalfa, seca, sin empacar, 0'20 pesetas el kilo; empacada sobre vagón origen, 0'27 pesetas kilo.

Algarroba (grano de la planta herbácea) 0'53 pesetas kilo.

Almortas (grano) 0'53 pesetas kilo.

Avena, 0'48 pesetas kilo.

Cebada, 0'50 pesetas kilo.

Centeno, 0'50 pesetas kilo.

Garrofa (fruto del árbol) 0'50 pesetas kilo.

Habas, 0'60 pesetas kilo.

Maiz, 0'60 pesetas kilo.

Paja, sin empacar, 0'07 pesetas kilo, empacada sobre vagón origen, 0'14 pesetas kilo.

Pulpa seca de remolacha, 0'32 pesetas kilo, con envase, a pie de fábrica, Yeroz, 0'51 pesetas kilo.

SUBPRODUCTOS DE LA MOLINERÍA DEL TRIGO

Clase única, 0'50 pesetas kilo.

SUBPRODUCTOS DE LA MOLINERÍA DEL ARROZ:

Medianos, 0'70 pesetas kilo.

Cilindro, 0'50 pesetas kilo.

Morret, 0'70 pesetas kilo.

Esquellat, 0'20 pesetas kilo.

PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL PUBLICO:

Alfalfa seca, empacada en almacén, zona de producción, 0'26 pesetas kilo; empacada sobre vagón destino, zona no productora, 0'35 pesetas kilo.

Garrofa (fruto del árbol), 0'53 pesetas kilo en zona productora; 0'60 pesetas kilo en zona consumidora, sobre vagón destino.

Maíz, 0'73 pesetas kilo, con envase sobre vagón destino.

Paja, sin empacar, en zona de producción, 0'10 pesetas kilo; empacada en almacén, zona de producción, 0'13 pesetas kilo; empacada sobre vagón destino, zona no productora, 0'20 pesetas kilo.

Pulpa seca de remolacha, 0'40 pesetas kilo con envase.

SUBPRODUCTOS DE LA MOLINERÍA DEL TRIGO:

Clase única, 0'60 pesetas kilo con envase.

SUBPRODUCTOS DE LA MOLINERÍA DEL ARROZ:

Medianos, 0'80 pesetas kilo con envase.

Cilindro, 0'60 ptas. kilo con envase.

Mouret, 0'80 pesetas kilo con envase.

Esquellat, 0'30 pesetas kilo con envase.

PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL PUBLICO EN LAS PROVINCIAS DE ALBAOETE, CIUDAD REAL, BADAJOZ, MADRID, TOLEDO, GUADALAJARA, CUENCA, JAEN GRANADA, CORDOBA, TERUEL, ZARAGOZA Y HUESCA:

Algarrobas (grano de la planta herbácea), 0'56 pesetas kilo.

Almortas, 0'56 pesetas kilo.

Avena, 0'51 pesetas kilo.

Cebada, 0'53 pesetas kilo.

Centeno, 0'53 pesetas kilo.

Habas, 0'63 pesetas kilo.

Yeros, 0'54 pesetas kilo.

PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL PUBLICO EN LAS PROVINCIAS DE ALMERIA, MURCIA, ALICANTE, VALENCIA, CASTELLON Y CATALUÑA

Algarrobas (grano de la planta herbáceas), 0'73 pesetas kilo, con envase.

Almortas, 0'73 pesetas kilo con envase.

Avena, 0'67 pesetas kilo con envase.

Cebada, 0'69 pesetas kilo, con envase.

Centeno, 0'69 pesetas kilo con envase.

Habas, 0'80 pesetas kilo con envase.

Yeros, 0'71 pesetas kilo con envase.

4.º Los precios máximos de tasa del ganado, sus carnes y embutidos y de las carnes congelada y en conserva, serán al productor, en el matadero, y al consumidor, los siguientes:

PRECIOS MAXIMOS DE TASA DEL GANADO VIVO, PARA LA VENTA DEL PRODUCTOR EN ORIGEN

Ganado vacuno mayor, 2'60 pesetas kilo.

Ganado vacuno menor (terneras), 3'00 pesetas kilo.

Cordero (excluidos los lechales), cuyo sacrificio está prohibido, 2'70 pesetas kilo.

Carnero, 2'50 pesetas kilo.

Cabra, 1'90 pesetas kilo.

Oveja, 2'25 pesetas kilo.

Cerdo, 3'91 pesetas kilo.

PRECIOS MAXIMOS DE TASA DEL GANADO A LA CANAL, EN PUNTO DE DESTINO O CONSUMO

Ganado vacuno mayor, 5'15 pesetas kilo.

Ganado vacuno menor (terneras), 6'45 pesetas kilo.

Cordero (excluidos los lechales), cuyo sacrificio está prohibido, 6'45 pesetas kilo.

Carnero, 6'15 pesetas kilo.

Cabra, 5'15 pesetas kilo.

Oveja, 5'85 pesetas kilo.

Cerdo, 4'65 pesetas kilo.

PRECIOS MAXIMOS DE TASA PARA LA VENTA AL PUBLICO:

Carne congelada, 9 pesetas kilo.

Carne en conserva, 9'80 pesetas kilo.

CARNES FRESCAS:

De vaca o de buey, sin hueso, 9 pesetas kilo.

De vaca o buey con hueso (costillas), 5'15 pesetas kilo.

De ternera, sin hueso, 10'30 pesetas kilo.

De ternera, con hueso (costillas), 5'85 pesetas kilo.

De cordero, 8'40 pesetas kilo.

De carnero, 8'40 pesetas kilo.

De morueco, castrón, oveja, cabra y macho cabrío, 7'15 pesetas kilo.

De équido, 3'20 pesetas kilo.

HUESOS DE VACA, BUEY O TERNERA: 0'75 pesetas kilo.

CARNES Y PRODUCTOS DEL CERDO:

Lomo, 10'50 pesetas kilo.

Magro, 9 pesetas kilo.

Rifiones, 5'80 pesetas kilo.

Hígado, 5'10 pesetas kilo.

Costillas y forros de cabeza, 1'60 pesetas kilo.

Espinazo y hueso, 3 pesetas kilo.

Patatas, 3'70 pesetas kilo.

Tocino fresco, 5'10 pesetas kilo.

Tocino salado, 6'10 pesetas kilo.

Paletilla, 8'70 pesetas kilo.

Mantequilla de cerdo, 3'50 pesetas kilo.

JAMON:

En pieza, 11 pesetas kilo.

Detallado mondado, 28 pesetas kilo.

Detallado sin mondar, 14'50 pesetas kilo.

EMBUTIDOS:

Salchichón Fuet, 14'50 pesetas kilo.

Butifarra catalana, 11'25 pesetas kilo.

Mortadela, 14'50 pesetas kilo.

Chorizo, 9 pesetas kilo.

Longaniza fresca, 9 pesetas kilo.

Morcilla de cebolla, 5'10 pesetas kilo.

Morcilla de carne, 5'60 pesetas kilo.

Podrán fabricarse otros embutidos distintos de los expresados, pero sin que ninguno de ellos pueda alcanzar precio de venta al público superior al precio más alto de los expresados para los embutidos que se fijan. Las tasas deberán ser acordadas por la Dirección general de Abastecimientos, a propuesta de los Organismos provinciales o regionales de abastos.

Se reitera la prohibición de fabricar embutidos con carne de équido.

5.º Los precios máximos de tasa para la venta por el fabricante, las condiciones de fabricación y los precios máximos de tasa para la venta al público de las conservas, pulpas y carne de frutas y mermelada que a continuación se expresa, serán los siguientes:

CONSERVAS DE TOMATE:

Se fabricarán solamente botes de medio kilo y tres libras (igual a 1.160 kilos).

Cajas de 50 botes de medio kilo o de 24 botes de tres libras (1,160 kilos), al fabricante, sobre vagón o carro, 45 pesetas.

Precio al público:

Del bote de medio kilo 1'20 pesetas.

Del bote de 3 libras (1,160 kilos), 2'50 pesetas.

CONSERVAS DE PIMIENTO:

Se fabricarán solamente botes de medio kilo.

Cajas de 50 botes de medio kilo al fabricante sobre vagón o carro: de primera clase 38 pesetas; de segunda clase, 32'50.

Precio al público del bote de medio kilo:

De primera clase, 2'20 pesetas.

De segunda clase, 2'10 pesetas.

PULPA DE FRUTAS:

Cajas de 50 kilos al fabricante: de melocotón 120 pesetas; de albaricoque o ciruela, 70 pesetas.

CARNE DE MEMBRILLO:

Al productor: Cajas de cinco ki-

los, sin que pese el envase más de 0'600 kilos, 2'85 pesetas kilo, peso bruto por neto.

Al consumidor, 4'10 pesetas kilo neto.

MERMELADAS: Se fabricarán solamente bote de ½ kilo y de tres libras 1'160 kilos).

Cajas de 50 botes de ½ kilo o de 24 botes de 3 libras (1'160 kilos) al fabricante sobre vagón o carro. De melocotón, 95 pesetas; de albaricocoque o ciruela., 71 pesetas.

PRECIO, AL PÚBLICO, DEL BOTE DE MEDIO KILO:

De melocotón, 2'40 pesetas.

De albaricocoque o ciruela, 1'85 pesetas.

PRECIO, AL PÚBLICO, DEL BOTE DE TRES LIBRAS (1'160): De melocotón, 4'90 pesetas y de albaricocoque o ciruela, 3'85 pesetas.

6.º Las frutas frescas, verduras y hortalizas serán tasadas por las Consejerías municipales de Abastecimientos, de acuerdo con las Consejerías provinciales y Juntas de Abastos de las Veguerías catalanas, según los casos, y previa aprobación de la Dirección General del Ramo, en cada época de producción a precios no superiores al 70 por 100 de los precios promedios que hubiesen alcanzado en iguales épocas del año 1935-36 (1.º de Julio de 1935 a 30 de Junio de 1936).

7.º Las Consejerías provinciales de Abastecimientos y las Juntas de Abastos de las Veguerías catalanas, según los casos, previo informe de las Consejerías municipales, cuidarán de estudiar los precios de tasa máximos que, tanto para el productor como para la venta al público se establecen en esa disposición, al objeto de que, si en alguna provincia, Veguería o municipio pudieran ser rebajados en consideración a costos de producción más barato y gastos de transporte menos elevados que lo que han servido para determinar los expresados precios, se establezcan por dichos organismos provinciales o de Veguería, precios de tasa inferiores a los que se fijan en la presente Orden, que son los máximos que, en todo el territorio leal al Régimen han de abonarse.

8.º Por analogía con lo dispuesto en la Orden de Hacienda y Economía de 31 de Octubre de 1937, que autorizó a las Consejerías provinciales de Abastecimientos a proponer a la Dirección general del Ramo, los precios máximos de tasa al productor y al

consumidor que fuera conveniente acordar con carácter provincial a todos aquellos productos no tasados con carácter nacional, en la región autónoma dicha propuesta será formulada al expresado Centro directivo por la Junta de Abastos de la Veguería respectiva.

9.º Las Consejerías municipales dictarán los Bandos necesarios, al efecto, de que por todos los ciudadanos sean conocidos los precios de compra y venta a que se refiere esta disposición.

En todos los mercados y establecimientos comerciales se fijarán carteles con la relación de precios establecidos para el consumidor.

10.º Las tasas que se establecen por esta Orden entrarán en vigor con fecha 1.º de Mayo del corriente año.

Barcelona, 28 de Abril de 1938.

J. NEGRIN

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

En atención a las conveniencias del servicio y a tenor de lo preceptuado en la orden de 16 de Diciembre de 1936 y Decreto de 4 de Enero siguiente, este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliar interino de los Tribunales Populares, con destino en el Juzgado general de Contrabando por Evasión de Capitales, a D. Dámaso Sierra Carasa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 28 de Abril de 1938.

P. D.,

El Subsecretario,

J. JUNCO TORAL

Ilmo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CIRCULAR

(Excmo. Sr.: De acuerdo con el Consejo de Ministros y en atención a los relevantes servicios prestados a la República en el campo militar por el ciudadano don Buenaventura Durruty Domínguez, muerto gloriosamente el 20 de Noviembre de 1936, en el frente de Madrid, al mando de su columna, he resuelto nombrarle mayor de Milicias con la antigüedad de 19 de Julio de dicho año de 1936.

Asimismo, y teniendo en cuenta su distinguido comportamiento en operaciones de guerra, he tenido a bien conferirle el ascenso a teniente coronel con la antigüedad de la fecha de su muerte, esto es, la de 20 de Noviembre del expresado año 1936.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 25 de Abril de 1938.

NEGRIN.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos tercero y sexto del Decreto de 22 de Abril de 1938 (GACETA del 24 de Abril de 1938, página 486 y 487), este Ministerio delega en la Compañía Mid Atlantic Shipping Company, todas las facultades, atribuciones y autoridad necesarias para la administración de la flota que se especifica en el art. 1.º y en el segundo párrafo del art. 2.º de la mencionada disposición.

La Mid Atlantic Shipping Company actuará en todo momento con arreglo y sujeción a las directivas emanadas de la Dirección General de la Marina Mercante.

RELACION DE LOS BARCOS A QUE HACE MENCION LA DISPOSICION ANTES CITADA

"Abodi Mendi", "Araitz Mendi", "Arantzazu Mendi", "Arinda Mendi", "Aritz Mendi", "Astoi Mendi", "Aizuri Mendi", "Atzuri Mendi", "Aya Mendi", "Bizcargi Mendi", "Gorbea Mendi", "Atobizar Mendi", "Ardantz Mendi", "Arriaga Mendi", "Axpe Mendi", "Araya Mendi", "Antagan Mendi", "Añumendi", "Añulan Mendi", "Arno Mendi", "Alturas Mendi", "Aizcorri Mendi", "Alona Mendi", "Arza Mendi", "Igoz Mendi" y "Arola Mendi", propiedad de la Compañía Sots. Aznar.

Quedan, igualmente, incautados cualesquiera otros barcos de la misma Compañía española que hubiesen sido vendidos o arrendados a personas o entidades extranjeras, así como los que hubiesen sido abanderados bajo pabellón de cualquier nacionalidad distinta a la española.

El Consulado General de España en Londres asumirá todas las facultades para el cumplimiento de las dispo-

gencias necesarias para la incautación de los buques precitados.

Barcelona, 25 de Abril de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Director General de Marina Mercante.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con el apartado d) del artículo 3.º de la mencionada disposición, ha tenido a bien decretar la cesantía del Inspector auxiliar de Trabajo, don Luis Fernández de la Lopa Rubio, con pérdida de cuantos derechos pudieren corresponderle.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 23 de Abril de 1938.

AGUADE.

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Manzanares Tortosa. Ordenanza del Jurado Mixto de Minería de La Unión, Murcia), con el haber anual de dos mil quinientas pesetas y derecho al plus que por carestía de vida ha sido concedido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 21 de Abril de 1938.

AGUADE.

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1936 (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Córdoba, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto.

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se

contrae el artículo primero del Decreto de 7 de octubre de 1936.

RELACION QUE SE DETALLA

Antonio Romero Vioque,, término municipal de Dos Torres.

Sebastián Portal Miranda, propios y de su cónyuge, id.

Serapio Vioque Ferreros, propios y de su cónyuge, id.

Tirso Moreno Fernández, propios y de su cónyuge, id.

Tomasa Rodrigo Moreno, id.

Antonia Escudero García, id.

Rafael López Madueño, propios y de su cónyuge, id.

Nicasio Rubio Blanco, propios y de su cónyuge, id.

Eduardo Alcalde Alcalde, propios y de su cónyuge, id.

Rafael Ruiz Huertas, propios y de su cónyuge, id.

Rafael Gallán García, propios y de su cónyuge, id.

José Madueño López, propios y de su cónyuge, id.

José Madueño Fernández, propios y de su cónyuge, id.

Amparo Cruz García, id.

Antonio Gutiérrez León, propios y de su cónyuge, id.

Antonio García Arévalo, propios y de su cónyuge, id.

Antonio Blanco Lunar, propios y de su cónyuge, id.

Antonio Blanco Jurado, propios y de su cónyuge, id.

Antero García Arévalo Delgado, id. Ángel Muñoz Muñoz, propios y de su cónyuge, id.

Andrés García Arévalo Cejudo, propios y de su cónyuge, id.

Andrés Calero de la Concha, propios y de su cónyuge, id.

Ambrosio Rodríguez López, propios y de su cónyuge, id.

Agustín Vioque Arévalo, propios y de su cónyuge, id.

Ambrosio López Robles, propios y de su cónyuge, id.

Juan José López Gutiérrez, propios y de su cónyuge, id.

Juan Medrán Medrán, propios y de su cónyuge, id.

Francisco Sánchez Moreno, propios y de su cónyuge, id.

Juan Blanco Blanco, id.

Joaquín Gallardo Velarde, id.

Josefa Cejudo Muñoz, id.

Josefa, Elvira y María García Arévalo Cejudo, id.

José Miguel Tribaldos Muñoz, propios y de su cónyuge, id.

José Loreto Fernández Torrico, propios y de su cónyuge, id.

José Luis García, propios y de su cónyuge, id.

Antonio Herrero Portal, id.

Rafaela Calero de la Concha, id.

Jesús Bravo Amaya, propios y de su cónyuge, id.

Jesús García Arévalo Bravo, propios y de su cónyuge, id.

Juan Antonio Galán Serrano, propios y de su cónyuge, id.

Juan García Arévalo Bravo, propios y de su cónyuge, id.

Nemesia García Arévalo Hijosa, id. Nemesia Giménez Madueño, id.

Emiliano García Arévalo Delgado, propios y de su cónyuge, id.

Emilio Moreno Vioque, propios y de su cónyuge, id.

Sebastián Herrero Portal, propios y de su cónyuge, id.

María Moreno García Arévalo, id.

Macario Peinado Madueño, propios y de su cónyuge, id.

Ramón Rodríguez Blanco, propios y de su cónyuge, id.

Santiago Vioque Castro, id.

Niceto Rodríguez Blanco, id.

Manuel Blanco Murillo, id.

Miguel Misas Rodríguez, propios y de su cónyuge, id.

Martín Ruiz Huertos, propios y de su cónyuge, id.

Manuel Madueño García, propios y de su cónyuge, id.

Marcelino Calero de la Concha, propios y de su cónyuge, id.

Manuel Madueño López, propios y de su cónyuge, id.

Nemesia Blanco Rico, id.

José Muñoz Calero, propios y de su cónyuge, id.

Moisés Madueño López, id.

José Moreno Fernández, propios y de su cónyuge, id.

Antonio Jurado León, propios y de su cónyuge, id.

Manuela Ruiz Arévalo, id.

Juan Pedro Muñoz y Muñoz, propios y de su cónyuge, id.

Emilia Gallardo Velarde, id.

Jesús Madueño López, id.

Gines Hoyos Ferreros, propios y de su cónyuge, id.

José Blanco Murillo, propios y de su cónyuge, id.

Jesús Misas Rodríguez, propios y de su cónyuge, id.

José y Amparo López Madueño, id. Miguel Galán Fernández, propios y de su cónyuge, id.

Miguel Medrán Fernández, propios y de su cónyuge, id.

Manuel Sánchez Alcalde, propios y de su cónyuge, id.

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer trimestre	Segundo trimestre	Total del semestre
			<i>Suma anterior.</i>	8.750	8.750	17.500
3.º	7.º	2.º	Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.	85.625	85.625	171.250
				94.375	94.375	188.750
8.º			<i>Gastos reembolsables</i>			
	U.º		Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos	57.250	57.250	114.500
13.º			<i>Participes en recursos del Estado</i>			
	U.º		Dirección general del Tesoro, Banca y Ahorro. (Afecto a la Dirección del Timbre y Monopolios.)	750	750	1.500
4.º			<i>Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento</i>			
1.º			<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i>			
	1.º		Dirección general de propiedades y Contribución territorial.	836.774'86	836.774'86	673.549'72
	2.º		Instituto de Carabineros.	594.370'33	594.370'33	1.188.740'66
				931.145'19	931.145'19	1.862.290'38
2.º			<i>Instalaciones</i>			
	U.º		Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.	2.500	2.500	5.000
5.º			<i>Ejercicios cerrados</i>			
	U.º	U.º	Obligaciones afectas a créditos en los que se anuló remanente			

RESUMEN

de los Créditos correspondientes a la Sección Décimocuarta

Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas

Capítulo	Artículo	C R E D I T O S P O R A R T I C U L O S			TOTAL POR CAPITULOS
		Primer trimestre	Segundo trimestre	Total del semestre	
1.º	1.º	29.093.323'75	29.093.323'75	58.186.647'50	97.961.417'14
	2.º	8.855.062'26	8.855.062'26	17.710.124'52	
	3.º	9.793.516'25	9.793.516'25	19.587.032'50	
	4.º	1.238.806'81	1.238.806'81	2.477.612'62	
		48.980.708'57	48.980.708'57		
2.º	1.º	233.988'61	233.988'61	467.977'22	1.625.539'80
	2.º	46.692	46.692	93.384	
	3.º	170.375	170.375	340.750	
	4.º	360.464'04	360.464'04	720.928'08	
	5.º	1.250	1.250	2.500	
	812.769'65	812.769'65			
3.º	1.º	15.774.128'75	9.899.128'75	25.673.257'50	29.499.894'46
	2.º	146.250	146.250	292.500	
	3.º	200.652'62	200.652'62	401.305'24	
	4.º	13.750	13.750	27.500	
	5.º	1.260.290'86	1.260.290'86	2.520.581'72	
	6.º	140.000	140.000	280.000	
	7.º	94.375	94.375	188.750	
	8.º	57.250	57.250	114.500	
	18.º	750	750	1.500	
		17.687.447'23	11.812.447'23		
4.º	1.º	931.145'19	931.145'19	1.862.290'38	1.867.290'88
	2.º	2.500	2.500	5.000	
	933.645'19	933.645'19			
RECAPITULACION					
1.º		48.980.708'57	48.980.708'57	97.961.417'14	130.954.141'28
2.º		812.769'65	812.769'65	1.625.539'80	
3.º		17.687.447'23	11.812.447'23	29.499.894'46	
4.º		933.645'19	933.645'19	1.867.290'88	
		68.414.570'64	62.539.570'64	130.954.141'28	

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCIÓN DÉCIMOQUINTA

Participación de Corporaciones y Particulares en Ingresos del Estado

Capítulo	Artículo	Subartículo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer trimestre	Segundo trimestre	Total del semestre
3.º			GASTOS DIVERSOS			
			Gastos varios			
4.º			Anullos, subvenciones y subsidios			
	U.º		Loterías	340.145	340.145	680.290
			Participes en recursos del Estado			
			De corporaciones locales			
12.º			1.º Contribución territorial	9.377.405	9.377.405	18.754.810
			2.º Contribución Industrial	7.484.030	7.484.030	14.968.060
			3.º Derechos Reales y transmisión de bienes	2.151.942'45	2.151.942'45	4.303.884'90
			4.º Patente Nacional de circulación de automóviles	9.825.000	9.825.000	19.650.000
			5.º Timbre del Estado	1.531.951'47	1.531.951'47	3.063.902'94
			6.º Impuesto sobre la venta de gasolina	2.180.950	2.180.950	4.361.900
				32.551.278'92	32.551.278'92	65.102.557'84
			De otras entidades y particulares			
13.º			1.º Primas en el comercio de tránsito en el Valle de Arán	18.750	18.750	37.500
			2.º Timbre del Estado	125.000	125.000	250.000
			3.º Loterías	72.500.000	72.500.000	145.000.000
				72.643.750	72.643.750	145.287.500

RESUMEN

de los créditos correspondientes a la Sección Décimoquinta

Participación de Corporaciones y Particulares en Ingresos del Estado

Capítulo	Artículo	CREDITOS POR ARTICULOS			TOTAL POR CAPITULOS
		Primer trimestre	Segundo trimestre	Total del semestre	
3.º	4.º	340.145	340.145	680.290	
	12.º	32.551.278'92	32.551.278'92	65.102.557'84	
	13.º	72.643.750	72.643.750	145.287.500	
		105.535.178'92	105.535.178'92	211.070.347'84	

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCIÓN DÉCIMOSEXTA

Acción de España en Marruecos

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer trimestre	Segundo trimtre.	Total del semest.
1.º			PERSONAL			
			Haberes activos			
1.º			<i>Sueldos</i>			
1.º	1.º		Consulado general en Tánger.	32.000	32.000	64.000
	2.º		Sanidad en Marruecos.	12.275	12.275	24.550
	3.º		Enseñanza en Marruecos.	16.850	16.850	33.700
	4.º		Oficina Mixta Hispano-Francesa de información en Tánger.	11.187'50	11.187'50	22.375
	5.º		Comisión de Límites	10.949'75	10.949'75	21.899'50
				83.262'25	83.262'25	166.524'50
2.º			<i>Otras remuneraciones</i>			
1.º	1.º		Consulado general En Tánger.	12.537'50	12.537'50	25.075
	2.º		Sanidad en Marruecos.	18.027'50	18.027'50	36.055
	3.º		Enseñanza en Marruecos.	15.520'83	15.520'83	31.041'66
	4.º		Oficina Mixta Hispano-Francesa de información en Tánger.	9.787'50	9.787'50	19.575
	5.º		Comisión de Límites	6.479'75	6.479'75	12.959'50
				62.353'08	62.353'08	124.706'16
3.º			<i>Asistencias y dietas</i>			
U.º	U.º		Administración Central y Comisión de Límites de Africa	14.106'25	14.106'25	28.212'50
4.º			<i>Jornales</i>			
U.º	U.º		Diversos.	1.937'50	1.937'50	3.875
2.º			MATERIAL			
			Material en general			
1.º			<i>De oficina, no inventariables</i>			
1.º	1.º		Consulado general de España en Tánger.	2.125	2.125	4.250
	2.º		Enseñanza en Marruecos.	4.750	4.750	9.500
			<i>Suma y sigue.</i>	6.875	6.875	13.750

Capítulo.....	Artículo.....	Grupo.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer trimestre	Segundo trimtre.	Total del semest.
8.º	6.º	1.º	<i>Obras de conservación...</i>			
	1.º		Enseñanza en Marruecos.	1.500	1.500	3.000
	2.º		Servicios generales	1.125	1.125	2.250
	3.º		Consulado general en Tánger.	1.000	1.000	2.000
	4.º		Oficina Mixta Hispano-Francesa de Información en Tánger.	2.562'50	2.562'50	5.125
				6.187'50	6.187'50	12.375
7.º			<i>Obras de reparación</i>			
	U.º		Comisión de Límites	1.500	1.500	3.000
8.º			<i>Gastos reembolsables</i>			
	U.º		Servicios generales.	6.541.306'66	6.541.306'66	13.082.613'82
			Deuda			
			<i>Intereses</i>			
9.º			<i>Intereses</i>			
	U.º		Servicios generales.	1.603.800'46	1.603.800'46	3.207.600'92
4.º			Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento			
	1.º		<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i>			
	U.º		Construcciones en Tánger.	106.341'03	106.341'03	212.682'06
			MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL			
			PERSONAL			
			Haberes activos			
			<i>Sueldos</i>			
1.º			<i>Sueldos</i>			
	1.º		Administración territorial y Unidades armadas. . .	5.103.248'59	5.103.248'59	10.206.497'18
	2.º		Tercio.	3.366.419'82	3.366.419'82	6.732.839'64
	3.º		Fuerzas Regulares indígenas	5.794.113'66	5.794.113'66	11.588.227'32
	4.º		Destacamentos del Sahara.	201.721'56	201.721'56	403.443'12
	5.º		Compañía de Mar.	94.814'03	94.814'03	189.628'06
	6.º		Cuenco Auxiliar Subalterno.	819.500	819.500	1.639.000
				15.379.817'66	15.379.817'66	30.759.635'32
2.º			<i>Otras remuneraciones</i>			
	1.º		Asignaciones de representación, residencia y gratificaciones de mando.	2.601.335'87	2.601.335'87	5.202.671'74
	2.º		Efectividad, cruces pensionadas, premios de diplomados, reenganchos, pluses de continuación en filas y Medalla de Sufrimientos	374.565	374.565	749.130
			<i>Suma y sigus.</i>	2.975.900'87	2.975.900'87	5.951.801'74

Categoría	Subcategoría	Código	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer trimestre	Segundo trimestre	Total del semestre
			<i>Suma anterior.</i>	6.875	6.875	13.750
2.º	1.º	3.º	Oficina Mixta Hispano-Francesa de información en Tánger.	1.125	1.125	2.250
	4.º		Comisión de Límites	500	500	1.000
				8.500	8.500	17.000
2.º			<i>De oficina, inventariable</i>			
	U.º		Comisión de Límites	500	500	1.000
			<i>Arrendamiento de locales</i>			
4.º			<i>Alquileres</i>			
	U.º		Oficina Mixta Hispano-Francesa de información en Tánger.	1.312'50	1.312'50	2.625
3.º			GASTOS DIVERSOS			
			<i>Gastos varios</i>			
1.º			<i>De carácter general</i>			
	1.º		Administración Central	115.200	115.200	230.500
	2.º		Consulado general en Tánger.	13.750	13.750	27.500
				129.000	129.000	258.000
2.º			<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>			
	1.º		Sanidad en Marruecos.	29.600	29.600	59.200
	2.º		Comisión de Límites	1.665	1.665	3.330
	3.º		Enseñanza en Marruecos.	11.250	11.250	22.500
				42.515	42.515	85.030
4.º			<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
	U.º		Servicios generales.	6.250	6.250	12.500
			<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación</i>			
5.º			<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
	1.º		Consulado general en Tánger.	7.500	7.500	15.000
	2.º		Sanidad en Marruecos.	1.750	1.750	3.500
	3.º		Enseñanza en Marruecos.	"	"	"
	4.º		Comisión de Límites	1.850	1.850	3.700
				11.100	11.100	22.200

Capítulo.....	Artículo.....	Grupo.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer trimestre	Segundo trimtre.	Total del semest.
			<i>Suma anterior</i>	2.975.900'87	2.975.900'87	5.951.801'74
1.º	2.º	3.º	Uniformes, vestuario, resarcimiento, locomoción y casa.	41.750	41.750	83.500
		4.º	Industria y Comisión Geográfica de Marruecos.	21.075	21.075	42.150
		5.º	Diversos	61.044	61.044	122.088
				3.099.769'87	3.099.769'87	6.199.539'74
			<i>Asistencia y dietas</i>			
	3.º					
	U.º		Para dietas y pluses a quienes correspondan dietas y asistencias a todo el personal a quien corresponda.	50.000	50.000	100.000
			<i>Jornales</i>			
	4.º					
		1.º	Servicios de Artillería.	41.250	41.250	82.500
		2.º	Servicios de Ingenieros.	218.625	218.625	437.250
		3.º	Servicios de Automóviles.	18.750	18.750	37.500
		4.º	Servicios de Intendencia.	1.658.697'75	1.658.697'75	3.317.395'50
		5.º	Servicios de Medicina.	14.041'12	14.041'12	28.082'24
		6.º	Servicios de Farmacia.	32.290'41	32.290'41	64.580'82
		7.º	Servicios de Remonta.	6.750	6.750	13.500
		8.º	Diversos	183.741'56	183.741'56	367.483'12
				2.174.145'84	2.174.145'84	4.348.291'68
			<i>Haberes pasivos</i>			
			<i>De carácter militar</i>			
	6.º					
		1.º	Pagas de toca y mesadas de supervivencia.	2.500	2.500	5.000
		2.º	Devengos a familias de indígenas fallecidos, en acción de guerra.	15.000	15.000	30.000
				17.500	17.500	35.000
			MATERIAL			
			Material en general			
			<i>De oficina, no inventariable</i>			
	1.º					
		1.º	Dependencias.	19.889'61	19.889'61	39.779'22
		2.º	Servicios	26.820	26.820	53.640
				46.709'61	46.709'61	93.419'22
			<i>De oficina, inventariable</i>			
	2.º					
		1.º	Dependencias.	2.269'35	2.269'35	4.538'70
			<i>Suma y sigue.</i>	2.269'35	2.269'35	4.538'70

Categoría	Subcategoría	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer trimestre	Segundo trimestre	Total del semestre
			<i>Suma anterior.</i>	2.269'35	2.269'35	4.538'70
2.º	2.º	2.º	Servicios	4.998'40	4.998'40	9.996'80
				7.267'75	7.267'75	14.535'50
3.º			<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
	U.º		Servicios	5.625	5.625	11.250
			Arrendamiento de locales			
			<i>Alquileres</i>			
4.º		U.º	Servicios generales.	12.228'15	12.228'15	24.446'30
			GASTOS DIVERSOS			
			Gastos varios			
			<i>De carácter general</i>			
1.º						
	1.º		Servicios generales.	42.500	42.500	85.000
	2.º		Fondo de material.	291.538'50	291.538'50	583.077
	3.º		Acción social.	17.500	17.500	35.000
	4.º		Varios	47.625	47.625	95.250
				399.168'50	399.168'50	798.327
			<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>			
	U.º		Servicios generales.	4.276.894'11	4.276.894'11	8.553.788'22
			Alimentación de ganado			
5.º						
	1.º		Servicios generales.	1.731.899'86	1.731.899'86	3.463.799'72
	2.º		Servicios de Remonta.	26.125	26.125	52.250
				1.758.024'86	1.758.024'86	3.516.049'72
			Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación			
			<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
5.º						
	1.º		Material de Infantería.	3.750	3.750	7.500
	2.º		Material de Artillería.	4.000	4.000	8.000
	3.º		Material de Ingenieros.	84.000	84.000	168.000
	4.º		Automovilismo.	75.000	75.000	150.000
	5.º		Material de Intendencia.	326.800	326.800	653.600
	6.º		Esencias, grasas y efectos de inmediato consumo para recorrido de automóviles.	720.000	720.000	1.440.000
			<i>Suma y sigue.</i>	1.163.550	1.163.550	2.327.100

Marcelino Rodríguez Medrano, propios y de su cónyuge, id.

Antonio Ruiz Huertas, propios y de su cónyuge, id.

Antonio Moreno Jurado, propios y de su cónyuge, id.

Julián Moreno Jurado, propios y de su cónyuge, id.

León Vioque Medrano, id.

Ascensión y Eloísa Jurado León, id. Augusto Moreno Madueño, propios y de su cónyuge, id.

Antonio Sánchez López, id.

Cándido López Fernández, propios y de su cónyuge, id.

Antonio Galán Serrano, propios y de su cónyuge, id.

Dulcenombre Peralvó López, propios y de su cónyuge, id.

Dorotea Galán Alcudia, id.

Casildo Galán García, propios y de su cónyuge, id.

Emilia Blanco Jurado, id.

Elisa García Arévalo, id.

Jesús Blanco Murillo, propios y de su cónyuge, id.

Inés García Arévalo Delgado, id.

Alfonso Blanco Blanco, id.

Zoilo Gallegos López, propios y de su cónyuge, id.

Marina Huertos Muñoz, id.

Leoncio Peinado Tori, propios y de su cónyuge, id.

Francisco Matilla Espejo, propios y de su cónyuge, id.

Hipólito Rodríguez Vioque, propios y de su cónyuge, id.

Galo Fernández González, id.

Francisco Vioque Blanco, propios y de su cónyuge, id.

Victoriana Blanca Rico, id.

Jesús Delgado Gallego, propios y de su cónyuge, id.

Francisco Gimenes Madueño, propios y de su cónyuge, id.

Francisco Alcalde Marquez, id.

Francisco Marquez Bajo, propios y de su cónyuge, id.

Francisco Madueño López, propios y de su cónyuge, id.

Francisco Rubio Espejo, propios y de su cónyuge, id.

Francisco Rodrigo Jurado, propios y de su cónyuge, id.

Fausto Rodrigo Moreno, propios y de su cónyuge, id.

Fernán Moreno García, propios y de su cónyuge, id.

Filberto Hoyo Rubio, propios y de su cónyuge, id.

Faustino Moreno Madueño, propios y de su cónyuge, id.

Eulogio Ruiz Huertos, propios y de su cónyuge, id.

Euzraza Moreno García, id.

Federico Moreno García Arévalo, propios y de su cónyuge, id.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Barcelona, 28 de abril de 1938.

VICENTE URIBE

Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1936 (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Valencia, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de octubre de 1936.

RELACION QUE SE DETALLA

Victoria Greus Baixauli, término municipal de Benifayó.

Jesús García Martínez, término municipal de Buñol.

Juan Ruiz, término municipal de Gandía.

Angel Arbona Abargues, id.

Gertrudis Albergue, id.

Elisa Bañuls, id.

Pedro March, id.

Eleuteria Bañuls, id.

Francisco Picot, id.

Nicolás Merle Morant, id.

Vicente Puig, id.

Baldomero Fernández Nieto, id.

Antonio Escribá Escribá, id.

Concepción Mañez, id.

Fernando Robres Galiani, ex marqués de Calzada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, a 28 de abril de 1938

VICENTE URIBE

Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1936 (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Almería, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que

se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

RELACION QUE SE DETALLA

Francisco Martínez García, término municipal de Alhama de Salmerón.

Santiago Martínez García, id.

Juan María Burgos Arcos, id.

Manuel, Antonio, Eloísa y Dolores Tortosa Ferrer, id.

Antonio Muro Vilaplana, id.

Pedro López López, id.

María Marín Arcos, id.

Waldo Yebra Alonso, id.

Manuel López Pascual, id.

Francisco Pérez Ayala, id.

José García Martínez, id.

Diego Castillo Leiva, id.

Francisco Acosta Casquet, término municipal de Armuña de Almanzora.

Juan Suárez Saavedra, id.

Isabel Rodríguez López, id.

Fernando Guerrero Linares, término municipal de Lubrín.

Pedro Ortega Fernández, id.

Francisco Ortega Fernández, id.

Juan Carrasco Ramos, id.

Francisco Moreno Campos, id.

Fernando González Ros, id.

María García Guerrero, id.

Amelia García Guerrero, id.

Antonio Agüero Fernández, id.

Sebastián López Campos, id.

Mariano Torres y Espiritu Santos, propios y de su cónyuge, id.

Abdón Giménez Encinar, id.

Francisco Company, término municipal de Nijar,

Juan García García, id.

Ginés García García, id.

Francisco Esteban Navarro, id.

Nicomedes Acacio Cóngora, id.

Nicanor García Giménez, id.

Enrique Martínez García, id.

Dolores y Carmen Martínez García, idem.

Diego Salinas Cuervo, id.

Vicente Casanova Descalzo, id.

Antonio Egea Flores, id.

Joaquín Pérez Segura, id.

Francisco Ortiz Sánchez, id.

Joaquín García García, id.

Lorenzo Gallardo Gallardo, id.

Cristóbal Pelegrín Zurano, id.

Francisco Vargas Amerigo, id.

Luis García Peinado, id.

Trinidad Ortiz Ortiz, id.

Manuel Salinas Hernández, id.

Leocadia Martínez García, id.

Francisco Navarro Esteban, id.

José Batlles García, id.

Enrique Vargas García, id.

José Asensio Sánchez, id.

Adelqui Garzolin, id.

Antonio Acosta (hijo), id.

José González Montoya, id.
 Mercedes Rodríguez Amerigo, id.
 Miguél García Algarra, id.
 Manuel Ortiz Albacete, id.
 Manuel Blanes García, id.
 Ginés García García, propios y de su cónyuge, id.
 Juan y Manuel Terriza Abad, id.
 Juan Giménez Martínez, id.
 Francisco Giménez Martínez, propios y de su cónyuge, id.
 Carlos García Alix, id.
 Rafael Nieto Amerigo, id.
 José María Fuentes, id.
 Fernando García del Pino, id.
 José Céspedes Caravaca, id.
 Andrés Sánchez Galera, término municipal de Oria.
 Pedro José Reche Campoy, id.
 Francisco García Ruiz, id.
 Emilio Fernández Martínez, id.
 Alberto Fernández Liria, id.
 Juan Giménez Martínez, id.
 Isidro Alex González, id.
 Angel García Pérez, id.
 Segundo Reche García, id.
 Miguel Chacón Sánchez, id.
 Antonio Simón Martínez, id.
 José Giménez Galera, id.
 Daniel Martínez Galera, id.
 Luis Martínez Galera, id.
 Rogelio Martínez Galera, id.
 Gaspar Martínez Sánchez, id.
 Ramón Galera Martínez (menor) id.
 Evaristo Martínez Martínez, id.
 Manuel Martínez Giménez, id.
 José Sánchez Oliver, id.
 Fernando Sánchez Reche, id.
 Domingo Martínez Martínez, id.
 Trinidad García Martínez, id.
 María Reche García, id.
 Ramón Martínez Galera, id.
 Pedro Sánchez García, id.
 Pedro José Martínez Masegosa, id.
 José Masegosa Martínez, id.
 Francisco y Emilio Vall, término municipal de Tabernas.
 Francisco Martínez Hernández, id.
 Antonio Benitez Blanes, id.
 Cristóbal Fábrega Delgado, id.
 Manuel Belver Oña, id.
 Cristóbal Fábregas Cisneros, id.
 Pascual Sánchez Oña, id.
 Rafael Calatrava Ros, id.
 José Fábregas Delgado, id.
 Antonio Belver Oña, id.
 Juan Godoy Carbonell, id.
 José Fábregas Muñoz del Pozo, id.
 Antonio Garez Flores, id.
 Rafael Moreno Doña, id.
 Gaspar Rueda Sánchez, término municipal de Tahal.
 Manuel Tercero Ruiz, id.
 Gabriel Sánchez Rueda, id.

Rafael Rueda Cid, id.
 Juan García Román, id.
 José López Campos, id.
 José López López, id.
 Antonio Agüero Fernández, id.
 Venancio Martínez Pérez, id.
 Juan de Rueda Calatrava, id.
 José Losilla Rueda, id.
 Joaquín Padilla Cid, id.
 Mariano Sánchez Egea, id.
 Juan Piqueras Vázquez, id.
 Amador Sáez Duarte, id.
 Francisco Sáez González, id.
 Basilio Sáez González, id.
 José Padilla Sáez, id.
 Pilar García Siles, id.
 Carlos García Alix, id.
 Gerónima de Torres, término municipal de Tijola.
 Diego Parra López, id.
 Ramón Pozo Galera, id.
 Angel Ujaldón Parra, id.
 Isabel Rodríguez López, id.
 Diego Fernández Martínez, id.
 Cayetano Suárez Sánchez, id.
 Francisco Aynat Aynat, id.
 Amalio Aynat Aynat, id.
 Rafael Berruero Cabrera, id.
 Diego Parra López, id.
 Juana Robles Mesas, id.
 Juan Guevara Caparrós, id.
 Rafael Pozo Sales, id.
 Luis Pozo Velasco, id.
 Francisco Pozo Velasco, id.
 Rafael Pozo Velasco, id.
 María Pozo Velasco, id.
 Manuel Martínez Giménez, id.
 Dolores Cobo Requena, id.
 Antonio Mateo Sánchez, id.
 Dolores Aynat Albaracín, id.
 Gonzalo Salazar Garrido, id.
 Francisco Abad González, término municipal de Victor.
 Indalecio Cruz González, id.
 María Morales Abad, id.
 Rafael Martínez Pérez, id.
 Trinidad Joya Manzanares, id.
 Manuela Martínez Pérez, id.
 Juan Morales Carrigue, id.
 Francisca Morales Cruz, id.
 Andrés Cassinello García, id.
 Francisco Morales Abad, id.
 Indalecio García Montesino, id.
 Rosa Quesada Algarra, id.
 Domingo y José Alvarez Abad, id.
 Bernardo Ortega Góngora, id.
 Antonio Abad González, id.
 José Vidal López, id.
 Rafael García Carrigue, id.
 Juan de la Cruz Navarro Gay, id.
 Juan García Montesinos, id.
 Luis, Manuel Fernández García, id.
 Arturo Ros Roig, id.
 Sergio Gaya Manzanares, id.
 José Abad González, id.

Juan Briones Rueda, id.
 Soledad Quesada Algarra, id.
 Juan Morales Vistado, id.
 Antonio Umzurranzaga Iurriaga, id.
 José Salazar Menéndez, id.
 Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
 Barcelona, 28 de Abril de 1938.
 VICENTE URIBE
 Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1936 (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Jaén, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de octubre de 1936.

RELACION QUE SE DETALLA
 Elroy Ruiz Flores, término municipal de Orcera.

Manuel Sánchez Machado, id.
 Francisco Muñoz Rodríguez, id.
 Joaquín González, id.
 Perpetuo Martínez López, id.
 Pedro Osorio Marín, id.
 María Casas Palacios, término municipal de Torreblascopedro.
 Martín Casas Ortiz, id.
 Antonio Casas Vilches, id.
 Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
 Barcelona, 28 de abril de 1938.
 VICENTE URIBE
 Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo y Escalación de este Ministerio, a que pertenecen, de doña Marina García Cuesta y doña Emilia López Sánchez, Auxiliar del Cuerpo a extinguir y de Administración civil, respectivamente.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Barcelona, 28 de abril de 1938.

VICENTE URIBE
 Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

D. MANUEL BETES BRUZOS Abogado, Secretario de Gobierno interino del Tribunal Supremo.

CERTIFICO: Que en el expediente de indulto que se hará mención se ha dictado el siguiente

AUTO**SALA DE GOBIERNO**

Excmos. Sres.: D. Mariano Gómez, Presidente; D. Francisco J. Elola, Don Fernando Abarrátegui, D. Alberto de Paz, D. Mariano Granados, D. Juan Camín, D. José Castán, D. Leopoldo Garrido, Fiscal.

En la ciudad de Barcelona, a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Visto el expediente de indulto de José A. Doldán Lorenzo, sancionado por el Jurado de Guardia número tres de Madrid, en sentencia de quince de Julio de mil novecientos treinta y siete, a doce años y un día de reclusión y accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena.

RESULTANDO que el inculcado, de cincuenta y cinco años de edad, viudo, comerciante, vecino de Madrid, ha observado buena conducta durante su reclusión en la Prisión provisional de Hombres número cinco de dicha capital, según certifica el Director del mencionado establecimiento y que, tanto el Fiscal como el Tribunal sentenciador han informado favorablemente la concesión de la gracia solicitada, consistiendo el hecho imputado en haberse encontrado en su establecimiento, dedicado a compraventa, diversas armas para cuya tenencia no estaba autorizado,

CONSIDERANDO que la contestación categórica del Jurado a la pregunta correspondiente del Veredicto por la que niega tuviese ocultas dichas armas con propósitos hostiles a la República, así como la en que se afirma ser inútiles para el funcionamiento la mayoría de ellas, revelan la desproporción entre el hecho perseguido y la sanción aplicada, que mueve al propio Ministerio Fiscal y Tribunal sentenciador a aconsejar, en la tramitación de este expediente, la conmutación de la pena impuesta por la de tres meses de internamiento en campo de trabajo y teniendo en cuenta que el tiempo que lleva privado de libertad, la buena conducta observada, el informe favorable del Sr. Fiscal General de la República y la escasa trascendencia del hecho sancionado, a juicio de la Sala de Gobierno existen motivos bastantes de equidad que aconsejan la concesión del indulto solicitado y en su virtud,

VISTOS los artículos 102 de la Constitución; 1, 4 y 11 de la ley de 18 de Junio de 1870; Decreto de 10 de Febrero de 1932 y demás disposiciones de general aplicación,

LA SALA DE GOBIERNO indulta a **JOSE A. DOLDAN LORENZO** del resto de la pena de privación de libertad no cumplida y que le fué impues-

ta por el Juzgado de Guardia número tres de Madrid.

PUBLIQUESE esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA, comuníquese al Excmo. Sr. Ministro de Justicia y dese traslado de la misma al Tribunal sentenciador para su inmediato cumplimiento.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, constituidos en Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo, por este su Auto que suscriben ante mí el Secretario, de que certifico, Mariano Gómez, Francisco J. Elola, Fernando Abarrátegui, Alberto de Paz, Mariano Granados, Juan Camín, José Castán, Leopoldo Garrido, Manuel Betes.

D. MANUEL BETES BRUZOS, Abogado, Secretario de Gobierno interino del Tribunal Supremo.

CERTIFICO: Que en el expediente de indulto de que se hará mención se ha dictado el siguiente

AUTO**SALA DE GOBIERNO**

Excmos. Sres.: D. Mariano Gómez, Presidente; D. Fernando Abarrátegui, D. Alberto de Paz, D. Mariano Granados, D. José M.ª Alvarez, D. José Antonio Balbontín, D. Leopoldo Garrido, Fiscal.

En la ciudad de Barcelona, a dieciséis de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

VISTO el expediente de indulto de ANTONIO LOZANO CAMPOS, condenado por el Tribunal Especial Popular de Murcia, en sentencia de treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y seis, a la pena de muerte y multa de cien mil pesetas en concepto de responsabilidad civil, condena aquella que le fué conmutada por la inmediata inferior por Decreto de cuatro de Noviembre del mismo año.

RESULTANDO que ANTONIO LOZANO CAMPOS, Agente de Vigilancia, fué condenado a tan grave pena por advenir el Jurado que realizó activa campaña contra los Poderes legalmente constituidos, encaminada a sustituir el régimen democrático por otro de dictadura fascista, en colaboración con elementos militares y civiles, producida ya la rebelión, adhiriéndose a la misma y exaltando los ideales sustentados por los rebeldes con la finalidad de facilitar su triunfo, cooperando con todo ello a los gravísimos daños producidos al interés general del Estado:

RESULTANDO que el propio Jurado negó que las actividades referidas obedecieran al cumplimiento de un mandato expreso de sus superiores que utilizaban sus servicios para conocer a fondo los planes de los rebeldes al objeto de poder sofocar en momento oportuno los actos de rebeldía que pudieran iniciarse en España, negando igualmente estuviera en comisión de servicio bajo las órdenes directas del que fué Director de Seguridad D. José Alonso Mallol.

RESULTANDO que solicitado por el propio interesado la instrucción de expediente de indulto, fundado en que en

los momentos en que se tramitó el juicio no pudo aportar la debida información acreditativa de los servicios por él prestados, ni hubo términos hábiles a una constancia auténtica ante el Tribunal de aquellos antecedentes de su conducta tanto particular como en el ejercicio de las funciones públicas que le estaban encomendadas por su condición de Agente de Vigilancia, imposibilitándole evidenciar su antigua adhesión al régimen, el diligente celo que siempre puso en el cumplimiento de las diferentes misiones que se le encomendaron y la confianza que merecía de sus superiores, invocando al efecto el testimonio de varios compañeros de servicio y muy especialmente el de los señores Alonso Mallol y Carlos de Juan.

RESULTANDO que acordado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo la incoación del solicitado expediente y requeridos los señores Mallol y de Juan para que aporten al mismo cuantos antecedentes recuerden sobre la actuación del ANTONIO LOZANO con referencia a los hechos que se le imputan en la sentencia, informaron conjuntamente, por escrito en nueve de Abril del corriente año, asegurando que prestó como confidente policial, con la lealtad y pericia delicados servicios que se le ordenaron para explorar planes y propósitos de elementos comprometidos en el movimiento y que al estallar éste siguió cumpliendo fielmente sus obligaciones y afrontó situaciones difíciles conduciéndose en forma que encomian cumplidamente reputando brillantes dichos servicios,

RESULTANDO que tanto el Fiscal general de la República como el Tribunal sentenciador informan favorablemente la pretensión del indulto;

CONSIDERANDO que aceptados como ciertos los hechos que adweró el Jurado al contestar las preguntas que integraban el Veredicto, aparece ajustada a derecho la sentencia que condenó al ANTONIO LOZANO como autor de un delito de adhesión a la rebelión, pero, opuesta a la apreciación de los Vocales de hecho, la declaración explícita de los que fueron Director y Subdirector de Seguridad respectivamente de que cuantos hechos pudieron calificarse de delictivos constituirían la esencia de la complicada y confidencialísima misión que como a tal Agente de Vigilancia le fué confiada, reconociendo como valiosísimas las informaciones por el mismo proporcionadas, para obtener las cuales tuvo forzosamente que aparentar convicciones contrarias a las que realmente sentía, frecuentar reuniones y ganar confianzas que le pusieran sobre pistas seguras para poderlas transmitir, como así lo hizo, a sus superiores, persiguiendo con ello una finalidad enteramente distinta a las que en el Veredicto se le atribuyen, y probada la verdadera situación de hecho, a confesión de quienes únicamente en el secreto estaban, y a cuyo testimonio no pudo apelarse en el momento del juicio por causas que a esta Sala de Gobierno constan positivamente; y como el Veredicto no le imputa ningún

hecho concreto constitutivo de adhesión a la rebelión, adoleciendo de indeterminaciones bien notorias, existen poderosas razones de justicia, equidad y pública conveniencia que aconsejan corregir por vía de indulto el fallo emergido de una apreciación incompleta de hechos que carecen de la intencionalidad que aparentemente pudiera atribuirseles, interpretando como conducta desleal lo que constituía el único modo posible de cumplir la misión policíaca que realizaba, y en su virtud

VISTOS los artículos 102 de la Constitución, 1, 4 y 11 de la Ley de 18 de Julio de 1870, Decreto de 8 de Febrero de 1932 y demás disposiciones de general aplicación.

LA SALA DE GOBIERNO de este Tribunal Supremo INDULTA a ANTONIO LOZANO RAMOS, del resto de la pena de privación de libertad que le falta cumplir, de la de treinta años por que fué conmutada, en Decreto de 4 de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, la de MUERTE a que le condenó el Tribunal Especial Popular de Murcia en sentencia de treinta y uno de Octubre del mismo año, así como de la multa y accesorias que en la misma se le impuso.

PUBLIQUESE esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA, comuníquese al Excmo Sr. Ministro de Justicia, al Ilmo. Sr. Director General de Seguridad y dese traslado al Tribunal sentenciador para su inmediata efectividad.

Así lo acordaron los señores que al margen se expresa, constituidos en Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, por este su auto que firman y de que certifico.—Mariano Gómez.—Fernando Abarrategui.—Alberto de Paz.—Mariano Granados.—José M.º Alvarez.—José A. Balbontin.—Leopoldo Garrido.—Manuel Betes.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 23 de Marzo de 1938

	Compra	Venta
Franco franceses:	56'50	59'50
Libras esterlinas:	90'—	95'—
Dóllars:	18'13	19'14
Liras:	67'50	68'50
Franco Suizos:	416'—	439'10
Reichsmarks:	7'21	7'61
Belgas	305'35	322'35
Florines:	10'03	10'59
Escudos:	—	—
Coronas checoeslov.:	51'50	53'50
Coronas danesas:	3'98	4'21
Coronas noruegas:	4'50	4'65
Coronas suecas:	4'60	4'86
Pesos argentinos m/l.:	4'67	4'94

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

Anuncio

Las actuales circunstancias han impedido la publicación en la GACETA del acostumbrado anuncio recordando a los importadores de hulla inglesa que deseaban acogerse a los beneficios de devolución de derechos arancelarios durante el décimo quinto año de vigencia del Tratado de Comercio y Navegación entre España y la Gran Bretaña, que debían solicitarlo dentro del plazo reglamentario, y aunque la publicación de este anuncio no es preceptiva, teniendo en cuenta que ha sido norma su publicación en años anteriores, y que debido a esta falta han dejado de presentarse por los interesados las correspondientes instancias, a fin de evitarles los perjuicios consiguientes y de que no dejen de cumplirse las estipulaciones del Tratado, se les concede un nuevo plazo de un mes a contar de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE LA REPUBLICA, para que durante él puedan presentar en la Dirección General de Minas y Combustibles de la Subsecretaría de Economía instancias declaratorias de las cantidades de hulla inglesa importadas desde el 6 de Noviembre de 1936, hasta el 5 de Noviembre de 1937, incluidas ambas fechas, así como de la cantidad de carbón nacional recibido en igual período, ajustando las declaraciones a los modelos que figuran a continuación.

Las empresas de transportes ferroviarios y marítimos que deseen ser

clasificados en el grupo B. deberán justificar mediante certificación de las autoridades correspondientes, la reducción de tarifas aprobadas para el transporte de carbón nacional y las cantidades del mismo transportadas con arreglo a la tarifa reducida.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, previniéndoles que serán desestimadas las instancias que presenten después de transcurrido el plazo señalado.

MODELO QUE SE CITA

Excmo. Sr.

inscrito en la matrícula de la contribución industrial y de comercio, como importador de hulla inglesa, comprendido en el grupo. de los señalados en el R. D. del Ministerio de Hacienda núm. 9.522 de 26 de Noviembre de 1929, en cumplimiento de lo dispuesto en dicho R. D. y en las RR. OO. para su aplicación, núm. 919 y 364 dictadas respectivamente por el Ministerio de Hacienda en 2 de Diciembre de 1929 y por el de Fomento en 16 de los mismos mes y año, tiene la honra de acudir ante V. E. en

DECLARACION de las cantidades de hulla inglesa importadas durante el año de vigencia del Tratado Comercial con Inglaterra, o sea, desde el 6 de Noviembre de 1936 al 5 de Noviembre de 1937, así como de las partidas de carbones nacionales, recibidas durante el mismo período, a los efectos de la devolución del 40 por 100 de los derechos arancelarios satisfechos por la importación de las cantidades de hulla inglesa declaradas.

ADUANA DE.....

Declaración de Aduanas

Hulla inglesa.

Número.	Fecha.	Nombre del buque.	Puerto de procedencia.	Toneladas.
(detalle de las partidas)				

CARBONES NACIONALES Por vía marítima

Fecha de llegada.	Nombre del buque.	Puerto de procedencia.	Toneladas.
(detalle de las partidas)			

Por vía terrestre

Fecha de recepción.	Minas o Proveedor	Ferrocarril que efectuó el transporte	n.º de la expedición.	Toneladas.
(detalle de las partidas)				

(Hulla inglesa..... Toneladas.
(Carbones nacionales... ")

TOTALES.....

..... a de de 1938

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y Economía (Dirección General de Minas y Combustibles).

Barcelona, 23 de Abril de 1938.—Demetrio Delgado Torres.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 27 de Agosto de 1937, falleció el día 28 de Agosto de 1937 D. Vicente Racaj Labrador, de profesión u oficio peón, domiciliado en Sabadell, Buenavista, 176, natural de Paracuellos de Gijoca hijo de Mariano y María del Pilar, de 19 años y de estado soltero.

En cumplimiento del artículo 42 del Reglamento de 31 de Enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a esta Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid. Barcelona, 19 de Abril de 1938.

El Director,
M. OSSORIO

ADMINISTRACION JUDICIAL**REQUISITORIAS**

D. CIRIACO MORALES CARAVANTES, Juez de Instrucción de La Roda.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita llama y emplaza al procesado José González Beamud, domiciliado últimamente en Fuensanta, para que dentro del término de diez días siguientes a la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado de Instrucción a prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión por el sumario número 18 de 1938, por desorden público y atentado, apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

Dado en La Roda, a dieciséis de Abril de mil novecientos treinta y ocho. — Ciriaco Morales.

J. O.—757.

JOSE ZAFRA ALONSO, sargento de Milicias confederales, de la Segunda Compañía del Batallón Franco-Belga-Español, natural de Sevilla, de estado soltero profesión, la expresada, de 22 años de edad, hijo de Vicente y de Antonia, domiciliado últimamente en Albacete, procesado por desacato en causa número 485 de 1937, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 4, Secretaría del Licenciado D. Nicolás Cortes García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 20 de Abril de 1938.—El Secretario.

J. O.—758.

GONZALEZ ALONSO (Pedro) de 31 años, hijo natural de Bárbara González Alonso, casado, empleado, natural y vecino de Madrid, domiciliado últimamente en la calle de Lagasca, número 134, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número siete, de Madrid, Secretaría de Joaquín Argots Sagastume, a fin de notificarle y llevar a efecto el auto de prisión que del mismo ha dictado el Tribunal Popular número dos en el rollo correspondiente al sumario contra dicho individuo, seguido en este Juzgado con el número 541 de 1933 por lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario (ilegible).

J. O.—759

COBOS GARCIA (Juan), Agente de Vigilancia que fué en esta capital en los primeros meses del año 1937, procesado por coacciones y lesiones, en sumario número 93 de 1937, comparecerá en el término de 6 días, ante el señor Juez Delegado de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, que ac-

túa en la Audiencia Provincial de Murcia, para notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Murcia, catorce de Abril de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario, José Gironés.

J. O.—760

D. ANTONIO INEBA Y FORREOL, Juez de Instrucción de Requena y su Partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario número 126 de 1937 sobre Insultos a la Autoridad, en providencia de esta fecha, se cita, llama y emplaza a Angel Giménez Ramírez, natural y vecino de Caudete de las Fuentes, de veinte años de edad que actualmente se encuentra prestando servicios como soldado en el Ejército de la República, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle el auto de procesamiento contra el mismo dictado en el sumario más arriba indicado y practicar las demás diligencias necesarias, apercibiéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Dado en Requena a 18 de abril de 1938. — El juez, Antonio Ineba.—La Secretario, M. Victoria Uribe.

J. O.—761

D. ANTONIO INEBA Y FORRIOL, juez de Instrucción de Requena y su Partido,

Por el presente y en virtud de lo mandado en resolución de esta fecha, dictada en el sumario número 93 de 1937, seguido en este Juzgado sobre muerte, lesiones y daños, se cita, llama y emplaza a los lesionados en el accidente de autos ocurrido el día 23 de septiembre del pasado año en la carretera general de Madrid Castellón, e ingresados en el Hospital Militar de Valencia, de donde salieron sin saber el paradero actual de los mismos, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para ser reconocidos por el médico forense y adelantar el estado de curación que alcanzen o la sanidad de los mismos caso de estar curados, apercibiéndose que de no hacerlo les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Dado en Requena, a 18 de abril de 1938.— El juez, Antonio Ineba.— La Secretario, M. Victoria Uribe.

J. O.—762

DON ANTONIO INEBA Y FORRIOL, Juez de Instrucción de Requena y su partido.

Por el presente y en virtud de lo mandado en resolución de esta fecha dictada en el sumario número 84 de 1937 sobre hurto, se cita, llama y emplaza a Luis Milena García, que en el mes de Junio último pasado pertenecía al Cuerpo de Carabineros y cuyo actual paradero se ignora, siendo su última residencia conocida la de esta ciudad de Requena, para que en el

término de diez días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración sobre el hecho de autos y ofrecerle este procedimiento, apercibiéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Dado en Requena, a 20 de Abril de 1938. — El Juez, Antonio Ineba. — La Secretario, M. Victoria Uribe.

J. O.—763

EDICTO

DON MARIANO MARQUES ORTELLS, Juez de Instrucción de la ciudad de Sueca y su Partido.

Por el presente edicto encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de una cartera conteniendo cinco mil trescientas pesetas en billetes, dos cédulas personales y un carnet de conductor de automóviles, todo ello propiedad de Santos Mateo Ilzarbe, sustraído a éste de uno de los edificios que el Consulado de la Gran Bretaña posee en Las Palmeras, de este término municipal; procediendo igualmente a detener a los autores del hecho y a los poseedores ilegítimos, poniéndolo todo, en su caso, a disposición de este Juzgado.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 26 de este año, sobre hurto.

Dado en Sueca, diez y nueve de Abril de mil novecientos treinta y ocho. — Mariano Marqués. — Por el Secretario. — El Oficial, Salvador Grañén

J. O.—764

D. MARIANO MARQUES ORTELLS, Juez de Instrucción de la ciudad de Sueca y su partido.

Por el presente edicto encargo a todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de una pieza denominada "Caja de engrases" correspondiente a un motor marca "Crosley" de 200 HP., propiedad de la Compañía "Energía Eléctrica del Mijares", sustraída hace unos ocho días de un almacén que dicha empresa posee en este término municipal, carretera de Riola, procediendo a la detención de los autores del hecho y de los poseedores ilegítimos, poniéndolo todo, en su caso, a disposición de este Juzgado.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 27 de este año, sobre robo.

Dado en Sueca, 22 de Abril de 1938. — El Juez, Mariano Marqués. — Por el Secretario. El Oficial, Salvador Grañén.

J. O.—765

D. EDUARDO GARCIA CAMINERO, Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín Oficial de Ciudad Real, se cita a Francisco Coll Pacini

y Gerardo García Yébenes, vecinos que fueron de Moral de Calatrava y en la actualidad se desconoce su paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán a correr y conste edicto aparezca inserto en dichos periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción sito en la Avenida de Fermín Galán, número 53, al objeto de recibirles declaración como perjudicados en el sumario que se instruye bajo el número 37 de 1937, sobre Estafa; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo y también por medio del presente se le ofrecen las acciones del procedimiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Valdepeñas a 18 de abril de 1938. — El juez, Eduardo García Caminero. — El Secretario.

J. O.—766

ORDEN DE NOTIFICACION

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy dictado en cumplimiento a carta-orden de la Superioridad dimanante del Sumario que se instruyó en este Juzgado bajo el núm. 235 de 1935 sobre turta, contra otros y ANGEL RUBIO SAN-ROQUE, vecino de esta ciudad de Valdepeñas, donde ha tenido su último domicilio ignorándose en la actualidad su paradero. Se hace saber al mismo por medio de la presente que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de Ciudad Real, que por resolución de dicha Superioridad le fueron aplicados los beneficios de la Ley de Amnistía de 22 de Enero de 1937 en mencionada causa. — Valdepeñas, 18 de Abril de 1938. — El Secretario, J. M. L. Fombona.

J. O.—767

D. JOSE TORNE DOMBIDAU, Juez de Instrucción de este partido. Por la presente y como comprendidos en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a Joaquín Calvet, Francisco Herranz y el Corneta Hernández, sin que consten otros datos acerca de su personalidad, pertenecientes todos a la 82 Brigada Mixta, para que dentro del término de diez días siguientes al que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezcan a prestar declaración inquisitiva en la causa que contra los mismos se sigue, con el número treinta y uno de mil novecientos treinta y siete, sobre amenazas a la autoridad, bajo apercibimiento de que si no comparecieren serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos caso de ser habidos, en el Depósito Municipal de esta villa a disposición de este Juzgado.

Dado en Viver, a quince de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez de Instrucción, José Torné.

J. O.—768.

PUERTAS (ADOLFO) y DIAZ (JULIO), cuyas demás circunstancias personales se ignoran, pertenecientes ambos a la primera Compañía del sexto Batallón de Etapas, de donde desaparecieron, sin que se conozca su actual paradero, comparecerán dentro del término de cinco días a contar desde la publicación de la presente ante el Auditor Relator del Tribunal Permanente del Cuerpo de Ejército "A" en Arbeca, a fin de responder a los cargos que les pudieran resultar en la causa que con los números 424-532 de 1937 me hallo instruyendo por el supuesto delito de desertión contra los mismos, apercibiéndoles que si no comparecieren serán declarados en rebeldía.

Dado en Arbeca, a veintuno de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—El Auditor Relator, P. Tierno.

J. M.—993.

MOLLET CASANOVAS (Andrés), MIRALLES BAGARIA (JUAN), MARTÍN MATEO (JOSE M.), las circunstancias personales y domicilios de los cuales se ignoran, que pertenecían a la 15.ª Batería del 2.º Grupo de Cañones de 75 del XII Cuerpo de Ejército, de donde se ausentaron el día 15 de Diciembre último y sin que se conozca su actual paradero, comparecerán dentro del término de cinco días a contar desde la publicación de la presente, ante el Auditor Relator del Tribunal Permanente del Cuerpo de Ejército "A" en Arbeca (Lérida), al objeto de responder a los cargos que puedan resultarles en la causa que con los números 185-229 de 1937 me hallo instruyendo por el supuesto delito de desertión contra los relacionados, apercibiéndoles que si no comparecieren les será decretada su rebeldía.

Dado en Arbeca, a veintuno de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—El Auditor Relator, P. Tierno.

J. M.—994.

GUARDIOLA TENZA (FRANCISCO), hijo de Pascual y de Asunción, natural de Abanilla (Murcia), de 19 años de edad, soltero, agricultor, pertenecía al Batallón de Zapadores de la 24 División, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del

término de cinco días a contar desde la publicación del presente, ante el Sr. Auditor Relator del Tribunal Militar Permanente del Cuerpo de Ejército "A" sito en Arbeca (Lérida), al objeto de responder a los cargos que le puedan resultar en la causa que señalada de números 27-212 de 1937 me hallo instruyendo por el delito de desertión contra el mismo, apercibiéndole que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado en rebeldía.

Dado en Arbeca, a veinte de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—El Auditor Relator, P. Tierno.

J. M.—995.

JOSE BALAGUE URQUIZU, hijo de Juan y de Emilia, natural de Barcelona, domiciliado en dicha ciudad, de 27 años de edad, soltero, de oficio delincuente, soldado del disuelto Batallón de Zapadores de Ejército, del Ejército del Este, comparecerá en el término de diez días, ante el Sr. Delegado Instructor de la Secretaría Relatoria número dos del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Interior Catalana en la Compañía de Depósito de Ingenieros del Este, D. Ricardo Tapias Font, con residencia oficial en el Cuartel Lepanto, sito en la calle de las Cortes Catalanas, de esta ciudad, para responder de los cargos que se le imputan en la causa que se le sigue por el supuesto delito de desertión frente al enemigo, apercibiéndole que, si no comparece será declarado rebelde.

Barcelona, 24 de Abril de 1938.—V.º B.º: El Delegado Instructor, Ricardo Tapias.—El Fedatario, Fernando Sambeat.

J. M.—996.

JOSE PUIG SUBIRANAS hijo de Pedro y de Carmen, natural de Campellas, de 24 años de edad, soltero, de oficio comercio, soldado de la Agrupación de Ingenieros, comparecerá en el término de diez días, ante el señor Delegado Instructor de la Secretaría Relatoria número dos del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Interior Catalana, en la Compañía de Depósito de Ingenieros del Este, don Ricardo Tapias Font, con residencia oficial en el Cuartel Lepanto, sito en la calle de las Cortes Catalanas, de esta ciudad, para responder de los cargos que se le imputan en el expediente que se le sigue por el supuesto delito de desertión frente al enemigo, apercibiéndole que, si no comparece, será declarado rebelde.

Barcelona, 24 de Abril de 1938.—V.º B.º: El Delegado Instructor, Ricardo Tapias.—El Fedatario, Fernando Sambeat.

J. M.—997.